



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600503018Y 0001600008819

ANTECEDENTES

- I. El 08 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600503018:

"Se solicitan Copias Certificadas de las Autorizaciones y Permisos de Captura y Origen de Nacional y Exportacion, Importacion y Reexportacion antes y despues del periodo del 2004, y en adelante hasta el año 2018 de la Autorizaciones de Captura con fines cientificos y educacion o entretamiento , investigacion, o con fines recreativos y de exhibicion, asi como los protocolos completos que sustenten la solicitud de todos las UMAS, PIMVS, Auarios o Centro de Investigacion que tengan en cautiverio Mamiferos Marino incluyendo delfines, orcas, lobos marinos, manaties, belugas y otros mamiferos marinos en cautiverio en la Republica Mexicana.Gracias" (Sic.)

0001600008819:

"I. ¿Cuántos permisos y/o concesiones y/o autorizaciones de pesca, ya sea: ribereña, de altura, de mediana altura, comercial, deportiva, de fomento, o cualquier otra, se han otorgado en el estado de QUINTANA ROO para aprovechamiento de alguna especie de eslamobranquio definido en el apartado 3.19 de la NOM-029 PESC-2006, como TIBURÓN del año 1960 hasta la fecha? En caso de no contar con registros desde 1960, señalar a partir de la fecha más antigua con que se cuente después de tal año, e indicar en poder de qué autoridad se encuentran registros hasta el año solicitado, en el entendido de que han sido varias las autoridades facultadas para otorgar tales permisos o concesiones dentro del periodo de tiempo que se solicita.De los permisos, autorizaciones o concesiones, de los que se solicita información, se solicitan los siguientes datos específicos:A) Número de permiso y/o concesión y/o autorización.B) Fecha de expedición C) Autoridad emisora (SEMARNAP, SAGARPA, CONAPESCA)D) Titular o titulares de las autorizaciones y/o permisos y/o concesiones, (sean estas personas físicas o morales de cualquier naturaleza). E) ¿Para qué especies específicas de TIBURÓN se han otorgado los permisos, y/o concesiones y/o autorizaciones, de los que se solicita información?, F) Extensión y geolocalización de cada autorización y/o permiso y/o concesión. G) De tales permisos, y/o concesiones y/o autorizaciones, ¿Cuáles han perdido su vigencia y en qué fecha? ¿Cuáles se han extinguido por cualquier otra razón y cuáles se han prorrogado? H) De tales permisos, y/o concesiones y/o



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600503018Y 0001600008819**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

autorizaciones, ¿Cuáles continúan vigentes y hasta qué fecha se extiende su vigencia?I) De los permisos, y/o concesiones y/o autorizaciones VIGENTES ¿Cuáles han cambiado, por cesión de derechos o cualquier otro acto, de titular?II. Otorgar copia electrónica de los permisos y/o concesiones y/o autorizaciones de pesca, ya sea: ribereña, de altura, de mediana altura, comercial, deportiva, de fomento, o cualquier otra, que se hayan otorgado en el estado de QUINTANA ROO para aprovechamiento de alguna especie de eslamobranquio definido en el apartado 3.19 de la NOM-029 PESC-2006, como TIBURÓN, que a la fecha se encuentran VIGENTES." (Sic.)

Datos adicionales:

"La presente consulta de información se realiza a varias autoridades en la inteligencia de que las autorizaciones, permisos o concesiones respecto de los cuales se solicita información, pudieron haber sido generados por cualquiera de dichas autoridades de acuerdo a las facultades con las que se encontraban investidas anteriormente." (Sic.)

- II. El 17 de enero de 2019, el Titular de la **DGVS** emitió el oficio No. **SGPA/DGVS/00585/19** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"La información no se tiene sistematizada, corresponde a 46 expedientes y el personal del Archivo se encuentra en un proceso de actualización y reorganización en el área, por lo que no ha sido posible recabar la totalidad de la información; asimismo se tendrá que hacer clasificación de la misma por contener datos personales."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600503018Y 0001600008819**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó que *"La información no se tiene sistematizada, corresponde a 46 expedientes y el personal del Archivo se encuentra en un proceso de actualización y reorganización en el área, por lo que no ha sido posible recabar la totalidad de la información; asimismo se tendrá que hacer clasificación de la misma por contener datos personales."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600503018Y 0001600008819

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

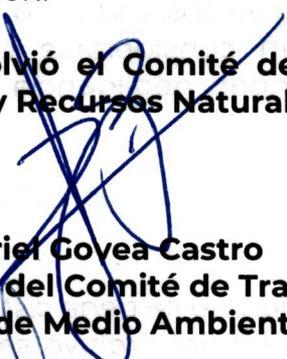
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de enero de 2019.


Ingemar Ariel Govea Castro
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Citlali Tovar Zamora Plowes
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales